

### No nos podemos poner de acuerdo sobre un plan de crianza de nuestros hijos. Entonces, ¿cómo podrá la corte emitir una orden de custodia?

Los padres en la corte de familia tienen que tener un plan que muestre cómo se cuidará a sus hijos después de que se separen. Cuando los padres no se pueden poner de acuerdo por sí solos o con la ayuda de un mediador sobre un plan de crianza de sus hijos, el juez toma una decisión sobre la custodia de los hijos en una audiencia. El juez puede ordenar una evaluación de custodia de los hijos para asistir en este proceso. Uno de los padres también puede pedir una evaluación. Esta hoja informativa proporciona información general sobre los casos en que el juez nombra a un evaluador de custodia de los hijos.

### ¿Qué es una evaluación de la custodia de los hijos?

Es una investigación y un análisis de la salud, bienestar y mejor interés de los hijos. En los casos en que la corte determinó que hay una alegación de abuso sexual de un menor, la ley estatal requiere que el evaluador realice una investigación detallada si la corte está considerando órdenes permanentes de custodia o de visitación de los hijos. En la mayoría de los casos el que hace la evaluación es un psicólogo, un terapeuta matrimonial y familiar, un trabajador social clínico o un psiquiatra debidamente autorizado. El evaluador puede ser un profesional privado, un empleado de la corte o un profesional que haya firmado un contrato con la corte.

### ¿Qué tipo de evaluación se hará?

El evaluador seguirá la orden de la corte investigando y haciendo recomendaciones relativas a los asuntos que se presentaron en su caso. Por ejemplo, puede ser que la corte le ordene al evaluador que haga una recomendación sobre éstos y otros temas:

- **Custodia legal:** Quién toma las decisiones principales sobre la salud, educación y bienestar de los hijos;
- **Custodia física:** Con quién viven los hijos;
- **Plan de crianza o de visitación:** Una lista del tiempo que los hijos pasan con cada padre;
- **Visitación supervisada:** Si la visitación debe ser supervisada y, en caso afirmativo, por qué tipo de programa y por cuánto tiempo;
- **Cuestiones de seguridad:** Las necesidades de protección de los niños en casos en que haya alegaciones de violencia familiar o de abuso sexual de menores.

### ¿Qué pasa si hubo violencia familiar o una orden de protección?

El evaluador tiene que considerar todos los antecedentes de violencia familiar, si los hubo, antes de entrevistar a los padres o los niños. Las partes pueden solicitar entrevistas separadas con el evaluador. *Si tiene órdenes de restricción o de protección, entregue copias al evaluador.*

Para obtener ayuda, llame a la Línea Especial Nacional de Violencia Familiar, al 1-800-799-7233 (TDD: 1-800-787-3224) o llame al 211 (si está disponible en su zona).

- **Modificación de la custodia de los hijos:** Si una orden existente de custodia de los hijos se debe cambiar.
- **Terapia:** Si se requiere que alguno de los padres deba asistir a programas de crianza de los hijos, violencia familiar, drogadicción o alcoholismo, rehabilitación u otro, y por cuánto tiempo.

### ¿Qué hará el evaluador?

El evaluador realizará una investigación completa o limitada. Puede ser que haga todo lo siguiente como parte de la investigación:

- Examinar documentos sobre la custodia, incluyendo informes de la policía local y datos de la corte de menores;
- Ver los datos médicos, dentales, de salud mental y otros datos de atención de la salud, escolares y educativos de los hijos;
- Observar la interacción entre padres e hijos y entrevistar a los padres, a los hijos, a miembros de la familia de los niños y a otros que tuvieron contacto con los hijos;
- Entrevistar a profesionales que atendieron a los niños; y,
- Consultar a otros expertos.

### ¿Hablará el evaluador con nuestros hijos?

Dependiendo de la edad y la madurez de los hijos, es posible que el evaluador considere observar a sus hijos y hablar con ellos.

### ¿Cuánto tiempo tomará la evaluación?

Varía, dependiendo de los tipos de cosas que tenga que investigar el evaluador. El evaluador le dará una explicación por escrito del proceso, en el que describirá el plazo para obtener y analizar información para la evaluación.

**¿Qué debo hacer después de que la corte ordene la evaluación?**

1. Siga la orden de la corte sobre el contacto inicial con el evaluador.
2. Proporcione los documentos y la información sin demora y al evaluador y a la otra parte al mismo tiempo.
3. Si es necesario, firme los formularios de autorización requeridos para permitir que el evaluador tenga acceso a documentos y a los que cuidan a los niños.
4. Coopere plenamente con la evaluación.

**¿Tendré que pagar la evaluación?**

A menudo los padres pagan los honorarios y costos de la evaluación, pero a veces las cortes pagan las evaluaciones. Su orden debe decir quiénes son responsables del pago de la evaluación.

**¿Qué pasa después de que el evaluador complete la investigación?**

Si la corte lo ordena, el evaluador puede preparar un informe oral o por escrito sobre los temas investigados en su caso. Es probable que el informe contenga recomendaciones sobre la custodia y la visitación de los hijos. Si la corte le ordena al evaluador que presente un informe por escrito y confidencial sobre la evaluación, usted o su abogado y el abogado nombrado para los niños, si corresponde, recibirá una copia del informe confidencial 10 días antes de que haya una audiencia sobre la custodia de los niños. La corte podrá considerar el informe y recibirlo como prueba. El informe pasará a la parte confidencial del archivo de la corte.

**¿El informe es confidencial o lo puedo compartir con otros?**

El informe de evaluación de custodia de los hijos es confidencial. Usted no debe hacer revelaciones injustificadas del contenido del informe de custodia de los hijos. Por ley, una corte puede ordenar una multa por revelación injustificada del informe de evaluación de un niño en una cantidad suficientemente grande como para prevenir que la persona revele la información en el futuro. La multa puede incluir una orden de pagar a la otra parte honorarios de abogados o costos, o ambos.

**¿Qué pasa si estoy en desacuerdo con el informe del evaluador?**

Usted puede presentar objeciones al informe del evaluador y solicitar una audiencia para explicar sus inquietudes a la corte. Si no tiene un abogado, es recomendable que obtenga ayuda legal para este asunto. Lea las reglas locales de la corte de familia en su condado para averiguar cómo solicitar una audiencia.

**¿Qué pasa si no estoy de acuerdo con la manera en que se hizo la evaluación?**

- Hable sobre su inquietud con el evaluador o con el supervisor del evaluador para tratar de resolver el problema.
- Póngase en contacto con el secretario de la corte para averiguar cuál es el procedimiento de la corte para presentar quejas sobre un evaluador y responder a ellas.
- Siga los procedimientos de quejas indicados en la oficina del evaluador.
- Presente su queja a la corte, para que la corte pueda responder a su inquietud.
- Póngase en contacto con el centro de autoayuda o con el programa del facilitador de la corte que le corresponde para obtener más información.
- Consulte a un abogado sobre presentar su inquietud como parte de su caso. Vea la información abajo sobre dónde encontrar ayuda legal.

**¿Tiene mi corte reglas o formularios especiales?**

Las cortes de la mayoría de los condados tienen reglas y formularios locales para las evaluaciones de custodia de los hijos. Por lo general las cortes ofrecen acceso en línea a sus reglas y formularios locales. Visite [www.courtinfo.ca.gov/rules/localrules/htm](http://www.courtinfo.ca.gov/rules/localrules/htm). También puede ponerse en contacto con el asistente de derecho de familia o con el centro de autoayuda de la corte superior de su condado.

**¿Dónde puedo obtener más información sobre las evaluaciones de custodia de los hijos?**

1. Visite el sitio web del Centro de Ayuda de las Cortes de California: [www.courtinfo.ca.gov/selfhelp](http://www.courtinfo.ca.gov/selfhelp).
2. Pregunte en la biblioteca de derecho o biblioteca pública local.
3. Lea las secciones 3110 a 3118 y 3025.5 del Código de Familia.
4. Lea las reglas 5.220 y 5.225 de las Reglas de la Corte de California.

**¿Dónde puedo obtener información o asesoramiento legal?**

1. Hable con su abogado, si lo tiene.
2. Póngase en contacto con el asistente de derecho de familia o con el centro de autoayuda para que le remitan a proveedores locales de servicios legales y a servicios de remisión a abogados.
3. Encuentre un abogado por medio de la asociación del colegio de abogados local o del Colegio de Abogados del Estado de California, en <http://calbar.ca.gov>. O llame al Servicio de Remisión a Abogados, al 866-442-2529 o al 415-538-2250.
4. Busque ayuda legal gratuita o de bajo costo (si cumple con los requisitos): [www.lawhelpcalifornia.org](http://www.lawhelpcalifornia.org).